

Uelute marcebis.



SEPTIMO QUINTO, VEINTE
MADRID, A LOS DIEZ Y SEIS
DE ABRIL DE MIL Y SESENTA Y SEIS

El que sea Comandante, o sea por testimonio para hacerse todo presente
 en el tribunal o tribunales que sean necesarios para conseguir los
 fines, que de la expresada, entienda, y utilidad de la Causa Común
 que de la referida = Vista, y entendido por la villa, acorda, que Constan-
 dole, lo mismo, incombenientes, que por el Caballero, Don Rodrigo de
 Arponen, para acudir a su remedio, se les haga saber, a los Excmos.
 señores, observen la formalidad que en esta Proposición de Inmuni-
 dad respectiva, a los tres años de esta Colección, que ha Conuenido
 guardarse la misma formalidad, en las Ocasiones que se han aca-
 do, para evitar los inconvenientes que eno haeren resultar;
 respecto que respectiva, a los años anexas, y Archivo de esta
 respectiva que para esto se reservan, de varias personas, que
 se pensase de mucho trabajo pongan Con... los indices que
 cada Oficio respectivamente necesaria, como tambien de los Archivos
 y que para esto necesaria pagarles, a los que lo ejecuten lo
 mismo que impone de lo dictado, y que esto en el concepto
 de esta villa, se han de satisfacer de sus propios, como que en
 reciben de estos Oficios, anualmente quarenta y cinco ducados
 para lo que por el Caballero Don Rodrigo, se convulso, Conser-
 monio de la proposición, y en el acuerdo, y en las documentas
 que se han de observar en los tribunales que competen, para
 lo que se ha Común en toda forma, y que esto se ha de
 en las Elecciones venideras se cumpla el mismo fin en el
 año

Handwritten signature or mark at the bottom of the page.

